



# ACORE

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Documento  
Reglamento  
de Régimen  
Disciplinario

# Reglamento de Régimen Disciplinario

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2015  
( 29 de julio de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, ACORE

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, en uso de las facultades estatutarias y reglamentarias, y

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que es necesario, con el fin de fortalecer la unidad de los miembros de la Reserva Activa, dentro de un marco de amistad, respeto, tolerancia, compañerismo y acatamiento al orden legal y estatutario, modificar el Reglamento Disciplinario expedido mediante Resolución número 004 del 21 marzo de 2014.

**Segundo.-** Que con el fin de dar aplicación al Reglamento Disciplinario existente es indispensable clasificar y precisar las faltas disciplinarias, las sanciones que a ellas correspondan según la gravedad de las mismas y el procedimiento que debe seguirse para la aplicación en cada caso.

**Tercero.-** Que conforme a lo establecido por el Artículo 16 de los Estatutos de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva Nacional expedir el Reglamento de Régimen Disciplinario.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Expedir el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, que se regirá por las siguientes disposiciones:

### Título I PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 1. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** El Régimen Disciplinario previsto en el presente reglamento tiene por objeto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales, preservar la disciplina, la ética y asegurar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y la observancia del debido proceso y el derecho de defensa en la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

**Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Régimen

Disciplinario se aplicará a los Asociados fundadores, activos, adherentes y honorarios, de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

**Artículo 3. TITULARIDAD DE LA POTESTAD Y LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Los titulares de la potestad y de la acción disciplinaria en la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, son:

- Comité de Ética
- Junta Directiva Nacional
- Presidente Nacional

**Artículo 4. LEGALIDAD.** Los Asociados de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos previamente como faltas en el presente reglamento o por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Estatutos de la Asociación, salvo aquellos casos en los que se deba aplicar el principio de favorabilidad.

**Artículo 5. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** A quien se atribuya la comisión de una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante decisión ejecutoriada. Durante la actuación, toda duda razonable se resolverá a favor del investigado.

**Artículo 6. PROPORCIONALIDAD.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 7. FALTA DISCIPLINARIA.** Se considera como falta disciplinaria toda conducta que implique el incumplimiento, violación o desconocimiento por parte de los Asociados de los derechos, obligaciones, prohibiciones o mandatos establecidos en los Estatutos, resoluciones, decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

**Parágrafo.** También será falta disciplinaria cualquier comportamiento individual que sea considerado por el Comité de

Ética como contrario a los principios generales de comportamiento, a la moral pública, las buenas costumbres y a las normas elementales de convivencia dentro de un grupo social que comparte intereses comunes.

**Artículo 8. SANCIÓN DISCIPLINARIA.** Se entenderá por sanción disciplinaria la medida preventiva, retributiva, correctiva o de protección, que adopte la Junta Directiva para sancionar la falta disciplinaria cometida por cualquier miembro asociado, conforme a las normas establecidas en este Reglamento Disciplinario, en concordancia con los Estatutos y demás normas de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

**Artículo 9. LEGALIDAD DE LAS SANCIONES.** No podrán imponerse sanción diferente a las que contemplan los Estatutos vigentes y el Reglamento Disciplinario de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

**Artículo 10. NO EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** La persona que sea sancionada, conforme a los términos de los Estatutos y del Reglamento Disciplinario, no queda exenta de cumplir con las obligaciones administrativas o legales que tuviere para con la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

## TÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 11. COMPETENCIA.** Corresponde en primera instancia instruir, sustanciar y tomar decisión de primera instancia dentro del trámite disciplinario; al Comité de Ética, el cual será conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional, nombrados por la Junta Directiva y el Presidente Nacional.

En segunda instancia corresponde al Presidente Nacional y a la Junta Directiva Nacional, sin que puedan participar quienes sean parte del Comité de Ética y sean parte de la toma de la decisión de primera instancia, a quienes se llevará la toma de decisión, donde solo se confirmará la misma si se produce la votación de la mitad más uno del quórum.

Cuando la decisión sea la expulsión, la votación deberá ser de la totalidad de la Junta Directiva.

## TÍTULO III

### DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 12. TIPOS DE FALTAS.** Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

**Artículo 13. FALTAS LEVES.** De acuerdo con la calificación que dé la Junta Directiva en el caso concreto, son faltas leves:

- Incumplir, sin causa justificada, los deberes contenidos en los Estatutos de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, en los reglamentos internos y manuales de funcionamiento de la Asociación.
- El consumo excesivo de bebidas alcohólicas en las instalaciones de Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, o en eventos institucionales, ocasionando escándalos o comportamientos bochornosos que mortifiquen a los Asociados y riñan con los principios de respeto y buen comportamiento social y de respeto entre los Asociados.
- El consumo o ingestión de drogas o sustancias alucinógenas en lugares públicos cuando comprometan el prestigio y el buen nombre de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las

Fuerzas Militares, ACORE.

- No cancelar las cuotas de sostenimiento por un periodo superior a noventa (90) días.

**Artículo 14. FALTAS GRAVES.** De acuerdo con la calificación que dé la Junta Directiva en el caso concreto, son faltas graves:

- Incumplimiento de los deberes contemplados en el Artículo 14 de los Estatutos de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.
  - Efectuar rifas, sorteos o colectas sin la autorización previa de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva de la Seccional.
  - La utilización indebida del nombre de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.
  - La utilización indebida de la papelería oficial de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.
  - Adquirir obligaciones o compromisos contractuales sin respaldo presupuestal a nombre de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, o de las Seccionales con repercusiones pecuniarias, obligaciones laborales o tributarias conforme a lo establecido por el Artículo 26, literal e, de los Estatutos.
  - Asumir actitudes públicas o privadas incompatibles con la decencia, la ética, el honor, la moralidad y el prestigio de las Fuerzas Militares o de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.
  - Proferir en acto oficial o en público o en reunión de Asociados, expresiones ofensivas, injuriosas o calumniosas contra cualquier miembro de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, o de sus funcionarios y el trato ofensivo y desconsiderado con sus funcionarios.
  - La reiterada actividad disociadora excluyente y discriminatoria que amenace la unión, la solidaridad y la supervivencia de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, o fomente la discordia entre los miembros de la Asociación.
- Artículo 15. FALTAS MUY GRAVES.** De acuerdo con la calificación que dé la Junta Directiva en el caso concreto, son faltas muy graves:
- La comisión de varias faltas graves o leves por parte de un Asociado.
  - La agresión física o verbal de manera a personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.
  - La ejecución de comportamientos contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres, cuando a juicio de la Junta Directiva sean de tal gravedad que afecten el prestigio y buen nombre de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, la reputación de los Asociados o los pongan en peligro.
  - La publicación y difusión de comunicaciones verbales, escritas y a través de correos electrónicos que contengan mensajes ofensivos o información engañosa o contraria a la verdad con el propósito de ridiculizar, ofender o difamar a los Asociados, miembros de la Junta Directiva, directivos y funcionarios de

la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

- e. La amenaza o agresión física o verbal a los Asociados, miembros de la Junta Directiva, directivos, y funcionarios de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, en Asambleas o en eventos institucionales.
- f. El incumplimiento de las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando tal comportamiento pueda afectar la estabilidad, desarrollo, reputación y solidez de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

**Parágrafo.** Eximente de responsabilidad disciplinaria. En todo caso cuando la falta investigada sea susceptible de conciliación y exista decisión judicial en firme que así lo acredite, se tendrá como eximente de responsabilidad disciplinaria y se procederá al archivo de la investigación.

#### TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

##### **Artículo 16. TIPOS DE SANCIONES, FALTAS A QUE CORRESPONDEN Y GRADUACIÓN.**

Las sanciones que podrá imponer la Junta Directiva son:

- La amonestación escrita
- La suspensión hasta por un año
- La separación absoluta

**Parágrafo.** Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita y las faltas graves y las muy graves serán sancionadas con suspensión hasta por un año o separación absoluta.

**Artículo 17. AMONESTACIÓN.** La amonestación consiste en el llamado de atención escrito que se le hace al Asociado.

**Artículo 18. SUSPENSIÓN TEMPORAL HASTA POR UN AÑO.** Consiste en la prohibición que se le impone al miembro Asociado de disfrutar de los servicios y actividades de la Asociación por un tiempo determinado, el cual oscilará entre un (1) mes y doce (12) meses.

**Parágrafo.** La suspensión temporal hasta por un año requiere la aprobación unánime de la Junta Directiva en una sola sesión.

**Artículo 19. SEPARACIÓN ABSOLUTA.** Consiste en la pérdida definitiva de la calidad de Asociado.

Quien sea separado de manera absoluta perderá el derecho a renunciar o retirarse de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

**Parágrafo.** La sanción de separación absoluta deberá adoptarse por unanimidad en dos (2) reuniones de Junta Directiva y el sancionado no podrá reingresar a la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

**Artículo 20. OBLIGACIONES PECUNIARIAS.** La suspensión no exime al sancionado del pago de sus obligaciones pecuniarias con la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE.

**Artículo 21. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** Son causales de extinción de la responsabilidad

disciplinaria:

- a. El fallecimiento del inculpado
- b. El cumplimiento de la sanción
- c. La prescripción de las infracciones y las sanciones impuestas
- d. La disolución de la Asociación.

**Artículo 22. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.** Las faltas leves prescribirán en un (1) año de haberse cometido y las faltas graves y muy graves prescribirán a los tres (3) años de haberse cometido.

#### TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 23. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** En la actuación disciplinaria se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

**Artículo 24. RESERVA.** Todas las actuaciones disciplinarias tendrán carácter reservado.

**Artículo 25. INICIACIÓN.** El trámite disciplinario se iniciará cuando por previo examen de la Junta Directiva se dé traslado al Comité de Ética, posterior al conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de un comportamiento que pudiera ser considerado como falta disciplinaria.

Si al dar traslado al Comité de Ética, se considera que no existe mérito para iniciar acción disciplinaria, se faculta para dictar un inhibitorio, caso en el cual se surtirá el mismo trámite previsto para los casos en que se sancione al Asociado.

**Artículo 26. NOTIFICACIÓN.** La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

**Artículo 27. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.

**Artículo 28. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

**Artículo 29. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES INTERLOCUTORIAS.** Proferida la decisión, a más tardar dentro de los tres días siguientes, se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse. Si ésta no se presenta a la secretaría del despacho que profirió la decisión dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado o por edicto, salvo en el evento del pliego de cargos.

En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la decisión tomada.

**Artículo 30. NOTIFICACIÓN POR FUNCIONARIO COMISIONADO.** En los casos en que la notificación del pliego de cargos deba realizarse en sede diferente a la nacional, éste podrá comisionar para tal efecto a otro funcionario de los descritos en el Artículo 3, en la sede de residencia del investigado. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible de la secretaría de la sede

del comisionado, por el término de cinco días hábiles. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al comitente la actuación, con las constancias correspondientes.

La actuación permanecerá en la sede del funcionario que profirió la decisión.

**Artículo 31. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Los autos que deciden la apertura de la investigación disciplinaria y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a las direcciones aportadas en el Departamento de Socios, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

**Artículo 32. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Cuando no se hubiere realizado la notificación personal o ficta, o ésta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el procesado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

**Artículo 33. COMUNICACIONES.** Se debe comunicar al quejoso la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurridos cinco días, después de la fecha de su entrega a la oficina de correo.

Las decisiones no susceptibles de recurso se comunicarán al día siguiente por el medio más eficaz y de ello se dejará constancia en el expediente.

**Artículo 34. PROCEDIMIENTO.** Conocida la queja por la Junta Directiva se remitirá la misma al Comité de Ética, para que dicte el auto de apertura de la investigación, dando así inicio al proceso disciplinario, ordenando la apertura del proceso disciplinario, donde ordenará la ratificación de la queja, se llamará a rendir descargos al investigado, diligencia que podrá hacerse por cualquier medio idóneo, pudiendo ser ante el funcionario competente o por cuestionario escrito y se ordenarán las pruebas que considere, evacuado todo lo anterior procederá a la toma de la decisión de primera instancia.

En caso de que el Asociado quejoso no concurra a las citaciones, se archivará la investigación disciplinaria, dando trámite a cosa juzgada, salvo que en análisis efectuado por el Comité de Ética considere necesario continuar con el trámite de la investigación disciplinaria.

**Parágrafo.** Las decisiones que versen sobre la práctica de pruebas serán objeto de los recursos indicados en el presente régimen disciplinario.

**Artículo 35. SANCIÓN O ARCHIVO.** Una vez evaluadas las pruebas, el Comité de Ética decidirá en primera instancia ya sea con el archivo de la investigación o sanción disciplinaria.

La decisión se notificará al disciplinado, la cual es susceptible de recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión ante el Comité de

Ética, el cual posterior a resolverse se llevará a junta como en los casos previstos para la sanción, en la que se tomará la decisión de la votación mayoritaria del quorum.

**Artículo 36. DECISIÓN FINAL.** El Comité de Ética, tomará la decisión de primera instancia de sancionar al disciplinado o de archivar la actuación, la cual de no ser unánime, se adoptará la decisión mayoritaria.

La decisión se notificará al afectado. En el caso de que la resolución decisoria sea de sanción, contra ella procede el recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante el Comité de Ética, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

En caso de no presentarse recurso de apelación, la decisión tomada se llevará a la junta inmediatamente siguiente donde se votará respecto de la sanción interpuesta, requiriéndose la mitad más uno de quórum de la junta para ratificar la misma, salvo cuando se trate de la sanción de expulsión, caso en el cual requerirá unanimidad.

**Artículo 37. DECISIÓN DEL RECURSO.** El recurso a que se refiere el artículo anterior será decidido y notificado por los medios indicados en el presente régimen disciplinario interno.

**Artículo 38. FIRMEZA DE LA DECISIÓN FINAL Y CULMINACIÓN DEL TRÁMITE.** La decisión final cobrará firmeza y plena eficacia y se considerará terminado el trámite disciplinario cuando:

- a. Si la decisión fue absolutoria, desde el mismo día en que se profirió.
- b. Si la decisión fue sancionatoria desde la fecha de la Junta Directiva en que se halla ratificado dicha sanción, ya sea por haberse impetrado recurso de apelación, o sin que se halla interpuesto por revisión directa de conformidad con lo establecido en el presente régimen

**Artículo 39. MEDIDAS DE MATERIALIZACIÓN.** La Junta Directiva tomará las providencias necesarias y realizará las labores que correspondan para que la sanción impuesta se cumpla.

**Artículo 40. REMISIÓN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.** Los aspectos no regulados en este procedimiento se regirán por lo dispuesto en el siguiente y por lo señalado en el procedimiento de la Ley 734 de 2000, siempre y cuando no afecte su naturaleza especial.

**Artículo 41.** En todo caso se aplicará el principio de favorabilidad, encaminado al respeto por el debido proceso.

## TÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 42. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año Dos Mil Quince (2015)

**Brigadier General (RA) JAIME RUIZ BARRERA**  
Presidente Nacional ACORE

**Brigadier General (RA) GUILLERMO BASTIDAS ORDOÑEZ**  
Secretario General Ejecutivo ACORE